

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 3 de julio de 2020

Ordinario de Responsabilidad Civil  
Extracontractual

Radicación No. 2013-00121

Auto No. 971

---

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data de 19 de septiembre de 2018 (fls. 175 c 1), es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 1 año sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se:

### RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, librense los oficios correspondientes.
3. Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.
4. Sin condena en costas por disposición legal.
5. En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

**Notifiquese,**

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 55 de 6 de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria